



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría Oralidad

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 069 DEL 12 DE FEBRERO DE 2015:

A V I S O

Y por medio del mismo **INFORMA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO** del que hacen parte los aquí demandantes, que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causados a un GRUPO, consagrado en el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, a través de apoderado judicial, los señores, ALIX GIRALDO TORO, CARLOS ALBERTO OBREGON PARRA, EDGAR SANCHEZ, JULIO ROMULO CIFUENTES, LUZ DARY QUINTERO TOLOZA, MARCELINO MOSQUERA LOZANO, MARIA STELIA LOBOA VASQUEZ y REINEL ECHEVERRY, han formulado demanda en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA-MUNICIPIO DE JAMUNDI y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por las actuaciones irregulares de los entes demandados que causaron inundaciones con los consecuentes daños en los predios de propiedad de los demandantes, ubicados en la Vereda La Ventura- Jamundí.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76-001-23-33-000-2013-00565-00, fungiendo como Ponente el Honorable Magistrado, doctor RAMIRO RAMIREZ ONOFRE, siendo admitida la demanda mediante auto N° 069 del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015).

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy once (11) de marzo de dos mil quince (2015), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, además de ser publicado en la página web de la Rama Judicial, será enviado para la mencionada finalidad de publicidad al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

JULIO HEBER VELÁSQUEZ ROJAS
Secretario
Yam

